



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Ciudad de Puerto Iguazú, 19 de Julio de 2.007.-

Expte. N° 60/07 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 35/07.-

VISTO:

La necesidad de adjudicar terrenos para la reubicación de familias en estado de vulnerabilidad social con el fin de obtener un lugar para edificar su vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que se han reubicado a las familias de las señoras Matilde Pedrozo y Gladys Rodríguez, cuyas viviendas estaban edificadas sobre la vía pública en calle sin nombre (Riberas del Paraná) y calle Pilincho respectivamente.

Que se han reubicado a las familias de los señores Ricardo Bertoni y Maldecir Dos Santos, provenientes de lotes destinados a CARITAS - Diócesis Iguazú, en el Barrio 1° de Mayo para la construcción de viviendas.

Que se ha reubicado a la familia de la señora Claudia Arce, quien vivía momentáneamente en una propiedad ajena, sin posibilidades de compra o alquiler.

Que la Dirección de Tierras, Viviendas e Inversiones Municipal, ha realizado a través de la profesional Licenciada Mónica Benitez, informes socio ambientales que justifican dar curso favorable a la petición realizada.

Que el Municipio dispone de lotes sociales a fin de satisfacer la demanda de familias en precaria situación económica.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a la señora Gladys Zunidla Rodríguez, DNI N° 28.510.361, del inmueble denominado como Mz 432 Lote 8, ubicado en el Barrio 1° de Mayo, con una superficie de 267,80m2.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa al señor Ricardo Bertoni, DNI N° 28.510.330, del inmueble denominado catastralmente como Mz 414 Lote 6, ubicado en el Barrio 1° de Mayo con una superficie de 267,80 m2.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa al señor Maldecir Dos Santos, DNI N° 23.919.870, del inmueble denominado catastralmente como Mz 414 Lote 18, ubicado en el Barrio 1° de Mayo con una superficie de 267,80 m2.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a la señora Matilde Mabel Pedrozo, DNI N° 22.929.739, del inmueble denominado catastralmente como Mz 551 Lote 9, ubicado en el Barrio Unión con una superficie de 214,00 m2.

ARTÍCULO 5°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a la señora Claudia Yolanda Arce, DNI N° 17.554.020, del inmueble denominado catastralmente como Mz 546 Lote 18 A, ubicado en el Barrio Primavera con una superficie de 335,36 m2.

ARTÍCULO 6°: EXCEPTUASE lo prescripto en el Inc.)l) del Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01.

ARTÍCULO 7°: FIJASE el precio de venta de los lotes autorizados por los Art. 1° al 5° de la presente Ordenanza en la suma de Pesos Uno con cincuenta centavos (\$ 1,50.-), por metro cuadrado de superficie.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTÍCULO 8º: LOS adjudicatarios abonarán los lotes en cuotas mensuales iguales y consecutivas de un mínimo de pesos diez (\$ 10,00.-).

ARTÍCULO 9º: LA primer cuota se deberá abonar dentro de los sesenta días de confeccionado el boleto de compra venta.

ARTÍCULO 10º: EN caso de falta de pago en término se aplicarán intereses según estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.

ARTÍCULO 11º: LA escritura traslativa de dominio de la propiedad se efectuará una vez que se halla cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art. 7º de la Ordenanza 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del dominio por un período de cinco años (5) a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.

ARTÍCULO 12º: EN virtud de la función social a que está destinado el lote objeto de la presente, queda prohibido para el COMPRADOR ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerda esta venta hasta que se cumpla el plazo referido en el artículo 11º. La prohibición referida podrá ser exceptuada solo en caso de fallecimiento del titular, exclusivamente a favor de la sucesión correspondiente.

ARTÍCULO 13º: EN caso de incumplimiento de lo prescripto en el Art. 12º el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

ARTÍCULO 14º: LOS gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan pesos treinta y cinco (\$ 35,00.-), por lote. Este monto podrá ser abonado al contado junto con la primera cuota o en hasta cuatro cuotas.

ARTÍCULO 15º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, ART. 88 Inc. "e". Regístrese, Cumplido ARCHÍVESE.

MIGUEL J. M. PICCONE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



OSCAR B. CASTRO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GR. I. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Fecha: 11/07	Letra: AEM
ENTRO	SALIO
Día: / /	Día: 20
Mes: /	Mes: 07
Año: /	Año: 2007

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. 130/07	Letra HCD
ENTRO	SALIO
Día: 20	Día: /
Mes: 07	Mes: /
Año: 2007	Año: /



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00, Letra D.E.M. y 52/00, Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Meses de Entradas y Salidas	
Expte. <u>Letra</u> Cde. <u></u>	
ENTRO	SALIO
Día	Día
Mes <u>03</u>	Mes
Año <u>01</u>	Año

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

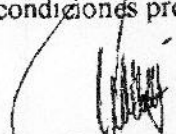
ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.


ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WAGNER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

Handwritten notes:
0-101



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas ultimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8º: EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.
La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9º: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.
La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10º: CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

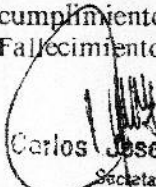
ARTICULO 11º: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

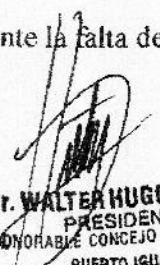
ARTICULO 12º: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13º: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51 /04.-

VISTO:

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

CONSIDERANDO:

Que existe en este H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA


ARTICULO 1°: Modifícase el Art. 6° de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.


Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por ésta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 Inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por ésta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

ARTICULO 2°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-


José Domingo Moia
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




MIGUEL JORGE FLORES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Puerto Iguazú